

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GESTION DE PRESTAMOS DE LA ASOCIACION MUTUAL SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. AMBITO DE APLICACIÓN:

ARTICULO 1º: La Asociación Mutual del Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina podrá gestionar préstamos para sus asociados con personas de distinto carácter jurídico: Los préstamos sólo podrán ser destinados a las siguientes finalidades:

- a) Solventar gastos ocasionados por enfermedades, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipos ortopédicos o de otra naturaleza y, en general, todo lo relacionado con la salud del asociado, su cónyuge y/o familiares a su cargo;
- b) Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge y/o familiares a su cargo;
- c) Abonar viajes de estudio, de turismo y de prácticas deportivas;
- d) Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso personal del asociado y de su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo;
- e) Adquirir vivienda propia, efectuar ampliaciones y/o mejoras en la misma y solventar los gastos de la adquisición;
- f) Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de gas, luz, teléfono, agua potable, y cualquier otro impuesto o tasa referida a servicios públicos;
- g) Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas;
- h) Solventar gastos por otras necesidades que a juicio de las autoridades de esta Mutual sean producto de infortunio o sirvan para la elevación social y cultural del asociado, su núcleo familiar y/o personas a su cargo. PROHIBICIONES.

ARTICULO 2º: Queda expresamente prohibido que estos préstamos sean solicitados y/u otorgados para comprar y/o vender oro, divisas, o cualquier otro producto, derivado o como instrumento financiero con fines especulativos. Queda expresamente establecido que esta Mutual no otorgará avales, fianzas y/o garantías de cualquier naturaleza.

ARTICULO 3º: Los convenios para la prestación del servicio podrán celebrarse con cooperativas de crédito, mutuales que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual, entidades financieras, entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina, y/o personas de distinto carácter

jurídico. Asimismo se podrá prestar el presente servicio conjuntamente con el de Ayuda Económica con Captación de Ahorros o con fondos propios.

#### CONVENIOS APROBACION:

ARTICULO 4º: La Mutual deberá anualmente someter a aprobación de asamblea de asociados, sea esta ordinaria o extraordinaria un modelo de convenio, el que se dividirá en dos puntos principales a saber: convenio con personas de otro carácter jurídico y convenio con los asociados. CONVENIO DE COLABORACION CON PERSONAS DE OTRO CARÁCTER JURIDICO: REQUISITOS MINIMOS:

#### ARTICULO 5º:

- a) Modalidad de prestamos.
- b) Plazos máximos de cada modalidad de prestamos.
- c) Tasa de referencia e intereses punitivos a aplicar de acuerdo a la modalidad de prestamos.
- d) Modalidad de cancelación anticipada.
- e) Parámetro de medición de capacidad de endeudamiento de los asociados.
- f) Para aquellos casos que se efectúe el cobro de los prestamos `por la modalidad de código de descuentos sobre remuneraciones, se deberán contemplar las siguientes situaciones:
  - 1) En el caso que el descuento al asociado haya sido realizado por el empleador y la mutual hubiere percibido los valores totales correspondientes, se considerará pagado el préstamo por el asociado desde la fecha de la percepción de los valores por la mutual, siendo ésta responsable de la cancelación del mismo.
  - 2) En el caso que el descuento al asociado haya sido realizado parcialmente por el empleador y la mutual hubiere percibido esos valores, se considerará pagado parcialmente el préstamo por el asociado en el monto efectivamente descontado desde la fecha de la percepción de los valores por la entidad, siendo responsabilidad de esta última su cancelación proporcional; manteniéndose, por el monto no descontado, la responsabilidad de cancelación en el asociado.
- g) Jurisdicción en la que deberán promoverse las acciones judiciales en los supuestos de incumplimiento por parte de los asociados, de la mutual o de la entidad otorgante del préstamo. Dicha jurisdicción no

podrá ser otra que aquella que corresponda al domicilio donde efectivamente se haya prestado y/o recibido el servicio.

h) Modelo de solicitud del estado detallado de la amortización del préstamo y costo del mismo. Si su emisión estuviera a cargo del asociado, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de la cuota social.

#### CONVENIO CON LOS ASOCIADOS:

#### CONTENIDOS MINIMOS:

#### ARTICULO 6º:

- a) Modalidad de prestamos;
- b) Plazos máximos de cada modalidad de prestamos;
- c) Tasa de referencia e intereses punitivos a aplicar de acuerdo a la modalidad de préstamos;
- d) Porcentaje de gastos administrativos y seguros correspondientes;
- e) Modalidad de cancelación anticipada;
- f) Parámetro de medición de capacidad de endeudamiento de los asociados;
- g) Para aquellos casos que se efectúe el cobro de los préstamos por la modalidad de códigos de descuentos sobre remuneraciones, se deberán contemplar las siguientes situaciones:
  - 1) En el caso que el descuento al asociado haya sido realizado por el empleador y la mutual hubiere percibido los valores totales correspondientes, se considerara pagado el préstamo por el asociado desde la fecha de la percepción de los valores por la mutual, siendo ésta responsable de la cancelación del mismo.
  - 2) En el caso que el descuento al asociado haya sido realizado parcialmente por el empleador y la mutual hubiere percibido esos valores, se considerará pagado parcialmente el préstamo por el asociado en el monto efectivamente descontado desde la fecha de la percepción de los valores por la entidad, siendo responsabilidad de esta última su cancelación proporcional; manteniéndose, por el monto no descontado, la responsabilidad de cancelación en el asociado.

h) En el supuesto que se descuente al asociado de sus haberes montos superiores a los pactados y éste demostrare esa circunstancia, la citada suma deberá serle reintegrada por la mutual dentro de los diez (10) días de percibida. En caso contrario el asociado deberá recibir en concepto de compensación, además de la devolución inmediata de los importes mal descontados, un adicional del veinte por ciento (20%) calculado sobre el citado importe, con más una tasa de interés diaria equivalente a la pactada en el contrato de préstamo que genera la obligación de devolver, desde la fecha del reclamo del asociado y hasta el día del efectivo pago.

i) Jurisdicción en la que deberán promoverse las acciones judiciales en los supuestos de incumplimiento por parte de los asociados, de la mutual o de la entidad otorgante del préstamo. Dicha jurisdicción no podrá ser otra que aquella que corresponda al domicilio donde efectivamente se haya prestado y/o recibido el servicio.

j) Modelo de solicitud del estado detallado de la amortización del préstamo y costo del mismo. Si su emisión estuviera a cargo del asociado, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de la cuota social.

#### SOLICITUD DE PRESTAMO:

ARTICULO 7º: Los asociados deberán suscribir la solicitud de préstamo que deberá contener la siguiente información:

a) el importe solicitado,

b) el monto a percibir,

c) el monto total a reintegrar especificando el total de los gastos administrativos y/o seguros que se contraten,

d) la cantidad y el importe de las cuotas, el que deberá incluir gastos administrativos, y/o seguros que se contraten,

e) el monto de la cuota social,

f) la moneda en que se contrató.

#### INFORMACION ESTADISTICA:

ARTICULO 8º: La mutual deberá presentar al INAES conjuntamente con los estados contables anuales, un informe suscrito por el Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad, y por Contador Público Nacional, o por el Auditor externo, que deberá estar certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, con la información que se menciona en el Anexo I de la Resolución 1528/02. El informe deberá ser registrado en un libro de reuniones del Consejo Directivo. Cuando la entidad cuente con más de tres mil asociados de cualquier categoría o realice en el ejercicio un volumen de operaciones superior a un millón doscientos mil pesos deberá contar con un servicio de auditoría contable externa a cargo de profesionales inscriptos en la matrícula.

ARTICULO 9º: El informe anual a que se refiere el artículo 8vo., contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Entidad.
- b) Matrícula
- c) Domicilio Legal.
- d) Cantidad de Asociados
- e) Valor mensual de la Cuota Social discriminada por categoría de asociados
- f) Monto total de préstamos otorgados en el año.
- g) Informe de entidades con las que posee convenios, y organismos que le han otorgado el código de descuento.
- h) Tasa efectiva de interés promedio mensual y su correspondiente nominal anual y efectiva anual aplicada a los préstamos.
- i) En caso de que halla más de un oferente, se deberá individualizar la información requerida por el inciso h).
- j) Análisis comparativo por tipo de préstamo mensual entre la tasa efectivamente aplicada con la tasa de referencia de convenio de acuerdo al artículos 5 y 6 del presente reglamento.
- k) Porcentajes de comisiones y/o cualquier otra calificación que se le de a los gastos operativos aplicados a los préstamos.

CANCELACIÓN ANTICIPADA:

ARTICULO 10º: Los convenios que se suscriban con las entidades mencionadas en el artículo 3 del presente reglamento deberán contener la previsión que para el caso de cancelaciones anticipadas, totales o parciales, el régimen a aplicar en materia de intereses y gastos administrativos. Tales exigencias deberán ser comunicadas a los beneficiarios al tiempo de suscribirse la documentación que instrumente la obligación.

ARTICULO 11º: Queda establecido que no podrán desempeñarse en los cargos gerenciales y de asesoramiento del presente servicio las personas inhabilitadas por el INAES y los impedidos de actuar como integrantes de los órganos directivos y de fiscalización por el artículo 13 de la Ley 20.321. Asimismo, los integrantes de la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, Gerentes, Asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado no podrán acceder a préstamos de la Mutual en condiciones distintas ni más ventajosas que el resto de los asociados.

ARTICULO 12º: Salvo los casos de refinanciación, los asociados sólo podrán tener acceso a los préstamos cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Mutual. La Entidad a petición del asociado deberá entregar dentro de los cinco (5) días de la solicitud, un estado detallado de la evolución de los pagos realizados al prestador financiero.

ARTICULO 13º: La Mutual podrá realizar publicidad acerca de las condiciones de prestación del servicio dentro del marco ético acorde a su naturaleza.

ARTICULO 14º: En los convenios que se celebren con las Entidades mencionadas en el artículo 3 de este reglamento, se deberá consignar, necesariamente, para los casos en que se utilice la modalidad de código de descuento, el compromiso de la entidad otorgante a dar aviso al beneficiario del crédito, en el caso en que la Mutual no cumpla con los correspondientes pagos de cuotas, consignándose asimismo la responsabilidad por los perjuicios en que se pudiera incurrir por la omisión de dicho aviso.

ARTICULO 15º: Los Directivos de la Mutual serán responsables de dar aviso, en el término de 96 horas, a los beneficiarios y a los organismos que realizan el código de descuento de las irregularidades que pudieran obstruir el pago de las cuotas a la entidad prestadora. En tales casos el asociado deberá hacer efectivo el pago de la cuota en la mutual o mediante depósito bancario en la institución que se le indique, dentro de la localidad en la que fue suscripto el contrato de crédito y en el término de quince días de su notificación, sin que ello pueda implicar incurrir en mora, variación de alguna de las condiciones y plazos establecidos en la obligación original, ni podrán serle liquidados intereses compensatorios o punitivos, IVA, o gastos por servicios o costas.

ARTICULO 16º: El Consejo Directivo queda expresamente facultado para salvar las observaciones que al presente pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, como asimismo a introducir las modificaciones que resultaran necesarias, si durante el transcurso de su tramitación, la Resolución 1528/02 y 1402/03 INAES fuera reformada o derogada.